--- Trelew, de Febrero de 2018.----------

-- **VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

-- --- Partiendo del principio por el cual las reglas que gobiernan las apelaciones son de orden público, si bien el juzgador de primera instancia es quien concede el recurso, el Juez del mismo es siempre el órgano de apelación y por lo tanto dichas providencias deben ser revisadas oficiosamente investigando los presupuestos que hacen a su admisibilidad, previo al ingreso del examen de la causa; no estando condicionada esta Alzada por lo resuelto por el Juez de grado ni la petición de las partes (conf. Costa, "El recurso ordinario de apelación", Bs. As., 1950, pág. 65, nº 41 y nota 130; Ibañez Frocham, "Tratado de los recursos en el proceso civil", 3ra. ed., nº 46, citados por Morello, Sosa y Berizonce en "Códigos Procesales ...", ed. Librería Editora Platense S.R.L., T. III, pág. 393; CNCiv. Sala A, 31/07/91, ED, 145-172; íd., 29/07/94, ED, 159-698; íd., 27/05/98, LL, 1998-E-624; íd., 16/06/98, LL, 1999-B-799, 41.327-S, y DJ, 1999- 2148; íd. Sala H, 18/07/97, LL, 1998-A-496; CNCiv Com.Fed., Sala I, 01/10/98, LL, 1999C-775; íd., 20/04/99, LL, 200-A- 208, y DJ 2000-I-779; íd., 21/05/02, RepLL, 2002-1727, Nro. 22, y DJ, 2002-2-987; CNCont.Adm.Fed., Sala V, 31/03/97, LL, 1998-C-394; ambas citas de Roberto G. Loutayf Ranea, “El recurso ordinario de apelación en el proceso civil”, Tomo 2, Ed. Astrea, 2009, pág. 38; Azpelicueta-Tessone, “La Alzada, Poderes y deberes”; Librería Editora Platense, 1993, pág. 9).----------

---- Que, habiéndose dictado sentencia en un proceso incidental como el presente, el recurso de apelación interpuesto a fs. 187 ha sido mal concedido a fs. 189, pues como es sabido solo en dos supuestos el recurso de apelación debe ser concedido libremente, esto es, contra la sentencia definitiva dictada en un proceso ordinario y en un proceso sumario, supuestos de excepción, ya que la regla en materia de concesión de los recursos de apelaciones lo es bajo la modalidad en relación (conf. 177 y 245 del C.P.C.C.; esta Sala, SDL. Nº 32/1992, SIL Nº 30/1996, SIL N° 107/1996 y SIC. Nº 4/1997, entre muchas otras). En consecuencia, el recurso interpuesto por el incidentista a fs. 187 corresponde concederlo en relación y con efecto suspensivo (conf. art. 245 del C.P.C.C.; esta Sala, S.I.F. n° 21/2016 y sus remisiones; comp. Colombo~Kiper, “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2006, T. VII, p. 232). A los fines del art. 248 del Código citado, corresponderá remitir las presentes actuaciones al Juzgado de origen (conf. esta Sala, S.I.F. N° 45/2016; Sala B, S.I.F. N° 38/2016 y S.I.F. N° 42/2016).----------

--- Asimismo, corresponde hacer saber a la Oficina de Adjudicación de Causas que deberá cambiar la categoría “L”, adjudicada oportunamente a esta causa, por la de “R” a los fines de su conocimiento adecuado por esta Cámara.----------

---- Fecho, devuélvase el expediente a la instancia de origen a fin de que se sustancie el recurso en debida forma, remitiéndose oportunamente a esta Alzada —además— los autos caratulados "M., J. A. c/ A. S.A. s/ Daños y Perjuicios" (Expte. N° 106 - Año 2014)

y "M., J. A. c/ A. S.A. s/ Daños y Perjuicios (226/2005) s/ Incidente de Ejec. de Honor." (Expte. N° 131 - Año 2015), ambos juntamente con su documental.---------- ---------- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE:----------

--- MODIFICAR la resolución de fs. 189 y conceder en relación y con efecto suspensivo el recurso de fs. 187 deducido contra la sentencia de fs. 169/177.----------

-- COMUNICAR a la Oficina de Adjudicación de Causas que deberá cambiar la categoría “L”, adjudicada a esta causa, por la de “R”.----------

---- Fecho, devolver las actuaciones a la instancia de grado a los fines que se sustancie el recurso en debida forma y se remitan las constancias señaladas en el considerando respectivo.----------

----- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º y 8° Ley V nº 17).---------- --- Regístrese, notifíquese y cúmplase.----------

MARCELO F. PERAL
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2018 – SIC. - CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE CAMARA